

ACOGA A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "CALETA VIEJA".

VALPARAÍSO, **viernes, 6 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02758/2024**

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante presentación realizada ante la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo con fecha 18 de diciembre de 2023, contenida en el expediente N° 6.020 de 2023; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; y el Informe Técnico UCAI (A) N° 02/2024, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 050/2024, de 19 de enero de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, contenida en el expediente N° 6.020 de 2023, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Freirina, Región de Atacama, denominado "*Caleta Vieja*".

2.- Que, el artículo 4° del reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de espacios costeros marinos de pueblos originarios.

3.- Que, la solicitud individualizada cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "*Caleta Vieja*".

## RESUELVO:

1° **ACÓJASE** a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Caleta Vieja*", ubicado en la comuna de Freirina, Región de Atacama, presentado por la comunidad indígena Changos-Alvarez-Hidalgo y Descendencia de Caleta Chañaral de Aceituno, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 310.115, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones [changoschanaraldeaceituno@gmail.com](mailto:changoschanaraldeaceituno@gmail.com), requerido mediante presentación de fecha 18 de diciembre de 2023, contenido en el expediente N° 6.020 de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 4° del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y al artículo 30 de la Ley N° 19.880. La solicitud comprende porción de agua, fondo de mar, playa y terreno de playa.

2° **DESÍGNESE** como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero, o a quien legalmente lo subrogue.

3° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector requerido por la solicitante, actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el resuelto N° 1 de la presente resolución, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

4° **INSTRÚYASE** al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a su vez a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio costero marino de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

5° Aquellas solicitudes de afectación en trámite tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, siempre que no hayan sido objeto de una suspensión anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

6° Además, remítase copia de la presente resolución a la solicitante, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

7° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/IMJ/NLI/NVC

